



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de octubre de 2015, dos mil quince.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 158/2014-O, instaurado en contra del **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, ex servidor público quien fungió como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 256/DGJ/DATSP/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 16 de enero de 2015, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

- 1.- Oficio número SEMADET/619/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por el Lic. Rosalío Raúl Ramírez Alfaro, Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual informa los movimientos del personal, correspondientes al mes de abril a septiembre del año 2013. -----
- 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, a partir del 16 de agosto de 2013, al cargo de Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

--- **Copias simples de:** -----

- 3.- Finiquito de fecha 16 de agosto de 2013, por convenio con el **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, al puesto de Técnico Especialista Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

61

- 4.- Convenio por separación voluntario de terminación laboral, que celebró el **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES** con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, puesto de Técnico Especialista Ambiental adscrito a los Altos Norte Lagos de Moreno, con efectos a partir del 16 de agosto de 2013.-----
- 5.- Hoja de nomina de empleados de Gobierno del Estado, con fecha de periodo 01 de septiembre al 15 de septiembre de 2013, de donde se desprende la entrega al **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, del cheque del finiquito. -----
- 6.- Memorandum número DGJ-C/390/14, de fecha 16 de mayo de 2014, signado por el Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, dirigido al Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual solicita copia certificada de la baja del **C. Francisco Cermeño Riwes**.-----
- 7.- Memorandum número DGJ-C/844/14, de fecha 12 de junio de 2014, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, a través del cual da contestación a lo solicitado en el similar citado anteriormente.-----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 16 de enero del 2015, ordenó registrarlo con el número 158/2014-O, concediéndole al **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien quedo legalmente notificado por lista el día 07 de mayo del año que transcurre, toda vez que fue imposible notificar en forma personal, quedando asentado en el acuerdo de fecha 04 de mayo del año 2015 los motivos, ya que fue devuelto el acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano junto con el sobre amarillo, en los que se encuentra la leyenda "No se reclamo"; el cual no presentó informe de contestación, ni apporto ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto del 2015, se tuvo recibido el oficio número SEMADET/0192/2015, suscrito por la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, además informa fecha de ingreso, grado académico y último sueldo.-----

CUARTO.- A través del acuerdo de fecha 18 de agosto del año 2015, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 10 de septiembre de 2015, a la que no asistió el **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, no obstante que estuvo legalmente notificado el día 20

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

62

--- de agosto del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, quien se desempeñó como Técnico Especialista Ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

Exp. 158/2014-O

artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- En razón de que el **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, ex servidor público de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 16 de agosto de 2013, tenía hasta el 15 de septiembre de 2013 para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: los memorandos 256/DGJ/DATSP/2014 y 844/DGJ/DATSP/2014, de fechas 10 de marzo de 2014 y 12 de junio de 2014, respectivamente, suscritos por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia; Oficio número SEMADET/619/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por el Lic. Rosalío Raúl Ramírez Alfaro, Director Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual informa los movimientos del personal, correspondientes al mes de abril a septiembre del año 2013; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo, en cuanto a: *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES, a partir del 16 de agosto de 2013, al cargo de Técnico Especialista Ambiental en la*

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



64



Contraloría del Estado

--- *Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; Finiquito de fecha 16 de agosto de 2013, por convenio con el C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES, al puesto de Técnico Especialista Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; Convenio por separación voluntario de terminación laboral, que celebró el C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, puesto de Técnico Especialista Ambiental adscrito a los Altos Norte Lagos de Moreno, con efectos a partir del 16 de agosto de 2013; Hoja de nomina de empleados de Gobierno del Estado, con fecha de periodo 01 de septiembre al 15 de septiembre de 2013, de donde se desprende la entrega al C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES, del cheque del finiquito; copia al carbón del memorándum número DGJ-C/390/14, de fecha 16 de mayo de 2014, signado por el Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, dirigido al Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual solicita copia certificada de la baja del C. Francisco Cermeño Riwes; se les otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales.*-----

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 16 de agosto de 2013; de ahí que el **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) que textualmente dicen: *“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.” (sic).*-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es:-----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvezo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvezo Tinoco.





65

--- socialmente en un hogar, se establece que el **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$10,185.00 (Diez mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----



Contraloría del Estado

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 09 nueve años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el cual obra dentro del presente expediente. -----

IV. Los medios de ejecución del hecho; no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. FRANCISCO CERMEÑO RIWES**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constrañe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, y gírese el oficio respectivo a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Ana María Ponce Navarro. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx